

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO. | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Briviesca, de los cuales resulta:

Que D. Santiago Corral, Notario de Briviesca, presentó en el Juzgado de aquella villa un interdicto contra Gabriel Saez, vecino de Villaescusa de la Sotana, por haber abierto un paso en terrenos del demandante, plantados de árboles y próximos á un río:

Que sustanciado el interdicto y re-puesto Corral en la posesion, apeló Saez ante la Audiencia del territorio, acudiendo al mismo tiempo al Gobernador de la provincia, alegando haber obrado en virtud de órdenes de las Autoridades municipales:

Que el Gobernador requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto, diciendo que no proceden los interdictos contra las providencias administrativas; pero sin citar disposicion alguna en su apoyo:

Que despues de varios incidentes, sustancio el Juez el artículo de competencia y trajo á los autos para mejor proveer declaraciones relativas al asunto, sosteniendo en definitiva su competencia, fundado en que no habia acuerdo alguno del Ayuntamiento relativo á la cuestion que se versaba:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto.

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiere pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para re lamar el negocio:

Visto el art. 38 del mismo reglamento, el cual dispone que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion suspenda todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision mia, sopena de nulidad de cuanto despues se actuare:

Considerando:

1.º Que la falta de cita de la disposicion legal en que se apoye el requerimiento de inhibicion, constituye un vicio sustancial en el principio de la tramitacion del conflicto y contraviene á la disposicion del art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

2.º Que durante la sustanciacion de la competencia no cabe actuacion alguna en el asunto, porque desde el momento en que se promueve la contienda ninguna de las Autoridades tiene jurisdiccion para conocer de él:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia del distrito de la Merced, en la capital, la autorizacion solicitada para procesar á Juan Guijarro, sereno de aquella ciudad, resulta:

Que el 4 de Noviembre próximo pasado, un sujeto llamado Juan Aragon, que estaba ebrio, se introdujo, forzando la puerta de la casa de otro llamado José Garcia Chaves, en el portal, amenazando á la mujer del último, el cual,

al interponerse para echarle á la calle, fue herido en el cuello, despues de lo cual el Aragon intentó tambien penetrar en la casa del frente con navaja en mano:

Que apercibido de la alarma producida con tal motivo el sereno Juan Guijarro por aviso que le dieron, acudió al lugar de la ocurrencia, y, desenvainando la punta del chuzo que llevaba, amonestó al autor del atentado con buenos modos; pero este, lejos de obedecer, le hizo frente con una navaja, lo que obligó al sereno á darle un golpe con el palo del chuzo, que se rompió:

Que apesar de esto el Aragon continuó acometéndole, y el sereno, viéndose desarmado, intentó la fuga para evadir la agresion; pero seguido de cerca por aquel, oyó una voz que le advirtió del grave peligro que estaba de morir á manos de su perseguidor si no le disparaba la pistola; y, en efecto, al volver la cara vió el sereno que le iba alcanzando con el brazo levantado y la navaja en la mano, por lo cual descargó el arma de fuego sin apuntar, pero los proyectiles hirieron gravemente al paisano:

Que dado parte al Juzgado correspondiente y formado el sumario, el Promotor fiscal fué de dictámen que si bien todas las circunstancias del hecho atenúan la responsabilidad del sereno, ó acaso le eximen por completo de ella, debia solicitarse la autorizacion correspondiente, en atencion á lo grave del suceso que vino á complicarse con la muerte inmediata del herido; y habiéndose conformado el Juez con dicha opinion, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion solicitada, fundándose en el artículo 8.º del Código penal, que declara exentos de responsabilidad criminal á los que obran en defensa de su persona y en cumplimiento de su deber, cuyas circunstancias concurren á su juicio en el presente caso.

Visto el artículo 8.º del Código penal, casos cuarto y undécimo, segun los cuales está exento de responsabilidad criminal el que obra en defensa de su persona ó derechos, ó en cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio legitimo de su derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que por lo actuado en este expediente se prueba debidamente

que, en el caso á que el mismo se contrae, concurrieron todas las circunstancias anteriormente expresadas; puesto que al principio el sereno se limitó á amonestar con buenas formas al sujeto que promovió el escándalo, despues no hizo siquiera uso de la lanza, sino del palo, para contener su agresion, y últimamente, en vista de la inutilidad de la fuga y cuando observó el inminente riesgo de perder la vida que corría, disparó el arma sin apuntar, y acaso como medio de intimidar:

Considerando que, en atencion á todas estas razones, puede estimarse exento de responsabilidad criminal al sereno, sin que haya méritos para continuar los procedimientos dirigido contra él;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco

Está rubricado de la Real mano.

El presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDNE.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 5 del actual, proponiendo la reorganizacion del arma de Caballeria y supresion de los Depósitos de instruccion establecidos en Córdoba y Baeza; y S. M., con presencia de lo informado por la Junta consultiva de Guerra en 11 de Febrero último, y las Reales órdenes de 15 de Febrero y 6 de Julio de 1864, se ha dignado resolver:

1.º Que se supriman los dos citados Depósitos de instruccion.

2.º Que la fuerza que en el dia tienen dichos depósitos se distribuya, desde soldado á Capitan inclusive, entre los 20 regimientos del arma.

3.º Que cada uno de dichos regimientos conste de 603 hombres de tropa y 474 caballos con la plana mayor que marca el adjunto estado.

4.º Que cada regimiento se organice en cinco escuadrones, y cada escuadron

conste de un Capitan, tres Tenientes, dos Alféreces, un sargento primero, cuatro segundos, 13 cabos, tres trompetas, tres herradores, ocho soldados de primera clase, 88 soldados de segunda y 94 caballos. El escuadron de Galicia conservará su actual plana mayor y su fuerza y organizacion será igual á la de los de regimien- tos.

5.º Que cada uno de los estableci- mientos de remonta se aumente con un Comandante.

6.º Resultando sobrantes dos Corone- les, dos Tenientes Coroneles y cuatro Co- mandantes de los que en la actualidad hay colocados, pasarán á situacion de reemplazo los más modernos de los que de cada clase existen en cuerpo.

7.º Los 20 regimientos del arma se dividirán en cuatro de coraceros, ocho de lanceros, y ocho de cazadores, tomando cada uno el número que por antigüedad le corresponda dentro de su respectivo ins- tituto. Los regimientos de húsares segui- rán usando sus actuales uniformes hasta que concluyan el tiempo de duracion que les está señalado.

8.º Esta organizacion se verificará pasada la revista administrativa del pró- ximo mes de Junio, á fin de que pueda regir desde que principie el inmediato año económico.

9.º Se autoriza á V. E. para que desde luego proceda á destinar los Jefes y Oficiales segun las alteraciones indicadas, como asimismo para disponer de los fon- dos en los depósitos suprimidos, auxiliando con ellos á los Cuerpos que se hallen en peor situacion económica, muy espe- cialmente al de Húsares de Bailén, nú- mero 20, dando despues cuenta de todo para el debilo conocimiento y aproba- cion de S. M.

10. Las plazas de Oficiales subalter- nos y sargentos que se aumentan en esta organizacion, se cubrirán con los de las mismas clases que existan supernumera- rios y en comisiones activas que no sean de carácter permanente.

Los individuos de los Cuerpos auxilia- res que resulten excedentes, quedarán á disposicion de sus respectivos Directores para ser colocados en las primeras vacan- tes que resulten de su clase, pasando por ahora á la situacion de reemplazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondien- tes; en inteligencia que es la voluntad de S. M. que sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 3.º sobre la fuerza de los regi- mientos para el presupuesto económico de 1865 á 1866, sea normal en tiempo de paz la de 625 hombres y 500 caballos; debiendo V. E. procurar que se aumen- ten los potros en dehesa para elevar pau- latinamente la fuerza de los regimientos, á fin de poder completar la arriba men- cionada, si así lo exigen las necesidades del servicio y lo permitieran las atencio- nes del Tesoro, sin necesidad de acudir á la compra directa, siempre costosa y per- judicial á los intereses del Estado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1865.

RIVERO.

Sr. Director general de Caballeria.

ESTADO de la plana mayor y fuer- za de que ha de constar cada uno de los 20 regimientos del arma de caballeria segun la reorganizacion aprobada por Real orden de esta fecha.

Caballos.	Jefes y oficiales.	
3	1	Coronel.
2	1	Teniente Coronel.
8	4	Comandantes.
5	5	Capitanes.

4	4	Ayudantes.
1	1	Teniente, Habilitado.
1	1	Capellan.
1	1	Médico.
1	1	Primer profesor veterinario.
1	1	Segundo id. id.
1	1	Tercero id. id.
1	1	Picador 1.º, 2.º ó 3.º
»	»	1 Sillero.
»	»	1 Armero.

Caballos.
Jefes y ofi-
ciales.

TROPA.		Hom- bres.	Caba- llos.
2	Brigadas	2	2
1	Maestro de trom- petas	1	1
1	Cabo de id.	1	1
4	Forjadores	4	4
		8	8

Cinco escuadrones cada uno con la fuerza siguiente:

	Hom- bres.	Caba- llos.
1	1	Capitan.
3	3	Tenientes.
2	2	Alféreces.
1	1	Sargento prime- ro.
4	4	Id. segundos.
13	13	Cabos.
3	3	Trompetas.
3	3	Herradores.
8	8	Soldados de pri- mera clase.
88	88	Idem de segunda idem.
Fuerza de un escuadron.		120
Los cuatro escuadrones res- tantes.		180
La plana mayor		8
Fuerza total de un regimiento.		608
Idem de los 19 restantes.		11552
Idem total de la caballeria		12160
		9480

Madrid 4 de Mayo de 1865.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 12.000 rs. vn. ánuos que figura en el presupuesto de gastos vigente al nú- mero 1.º, art. 6.º, capitulo único, Sec- cion 4.ª, á favor del Ayuntamiento de Mataró para gastos de la Escuela de Ná- utica.

En su consecuencia:
Vista la Real orden de 10 de Agosto de 1855, por la que se mandó que de los fondos del derecho de Periaje que cobra- ba la Junta de Comercio de Barcelona se suministraran 12.000 reales anuales al Ayuntamiento de Mataró para sostener su Escuela de Náutica, con la precisa condi- cion de que la enseñanza habia de ser gratuita para los disipulos:
Visto el Real decreto de 7 de Octu- bre de 1847, en cuyo art. 21 se dispuso que no se comprendieran en los presu- puestos provinciales los gastos de las Es- cuelas de Comercio ni las cargas de justi- cia de los Consulados, que habrian de satisfacerse por el Estado en equivalencia de los antiguos arbitrios refundidos en el 6 por 100 de importacion que con tal objeto se cobraba en las Aduanas del reino:

Visto el Real decreto de 20 de Seti- embre de 1850 organizando los estu- dios de Náutica, y con especialidad los articulos 4.º y 5.º, en que se designan las poblaciones donde debian radicar las Escuelas del ramo:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 y el articulo 9.º de la de presupuestos de 1859, referentes al modo y forma con

que ha de procederse á la revision de las cargas de justicia:

Considerando que el Estado, á con- secuencia de lo dispuesto en el Real de- creto de 7 de Octubre de 1847, vino á sustituir á la Junta de Comercio de Bar- celona en la obligacion de satisfacer 12.000 reales anuales al Ayuntamiento de Mataró para su Escuela de Náutica:

Considerando que suprimida esta en virtud de lo determinado en el Real de- creto de 20 de Setiembre de 1850 y en la Real orden de 25 de igual mes y año, quedó desde luego extinguida la referida obligacion, como así lo ha reconocido aquella Municipalidad, dejando de perci- bir la expresada asignacion que indebidamente continúa figurando en los presu- puestos de gastos del Estado:

Considerando, por último, que en la tramitacion del expediente se han obser- vado los requisitos prevenidos;

S. M., conformándose con las opinio- nes que acerca del particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría ge- neral de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de re- vision y reconocimiento de cargas de jus- ticia por el que se declara caducada la de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspon- dientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1865.

CASTRO.
Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instruccion pública.—Archivos y Bi- bliotecas.

Excmo. Sr.: No reconociendo la ley de 9 de Setiembre de 1857 la ense- ñanza de Revisores de letra antigua, y habiendo sustituido á esta la que en mayor extension y con mayores cono- cimientos se da en la Escuela super- ior de Diplomática, S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo pro- puesto por la Junta superior directiva de Archivos y Bibliotecas del Reino, y de acuerdo con el dictámen del Real Con- sejo de Instruccion pública, se ha ser- vido mandar lo siguiente:

1.º El titulo de aptitud para Ar- chivero-bibliotecario obtenido en la Es- cuela superior de Diplomática, es pro- fessional.

2.º Cuando los Tribunales, la Ad- ministracion ó las personas particulares necesiten pruebas periciales en culquiera de los ramos que abraza la enseñanza de dicha Escuela, habrán de valerse de personas que posean el indicado titulo como competentes, segun la regla 2.ª del art. 303 de la ley de Enjuiciamiento civil, salvos los derechos que en ma- terias paleográficas puedan asistir á los Revisores y Lectores de letra antigua hasta la extincion de esta clase.

De Real orden lo digo á V. E. pa- ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1865.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pú- blica.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 177.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan dispondrán lo conveniente para que en el preciso é im- prorogable término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta circular en el Boletín oficial, se reintegre á la caja de los fondos de la provincia, las cantidades devengadas por los Subdelegados de Pó- sitos en la visita girada á los mismos que dió principio en el mes de Agosto del año anterior de 1864. En la inteligencia de que me verá obligado á exigirles la mas estrecha responsabilidad si dicho rein- tegro no se verifica dentro de la época que anteriormente se les marca.

Albacete 6 de Junio de 1865.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Rs. vn.

Alcaráz	360
Ayna	160
Alcalá del Jucar	120
Alborea	280
Bonillo	200
Bogarra	160
Bonete	200
Balsa	200
Corral-Rubio	120
Cotillas	160
Carcelen	160
Elche de la Sierra	120
Fuentsanta	120
Fuente-albilla	80
Golosalvo	160
Hellin	320
Letur	120
Lezuza	160
Masegoso	400
Munera	120
Minaya	200
Mahora	80
Nerpio	200
Ossa de Montiel	200
Povedilla	160
Pozuelo	160
Peñas de S. Pedro	80
Paterna	960
Pozo-loriente	120
Socobos	160
Salobre	320
San Pedro	100
Tobarra	240
Villaverde	120
Vianos	160
Villapalacios	120
Viveros	80
Villarrobledo	120
Villa de Vés	120

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BALAZOTE.

Don Isidro Lopez Heras, Alcalde cons- titucional de la misma.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta para el arriendo en el próximo año económico de 1865 á 1866, el arbitrio de pesos y medidas de uso vo- luntario, bajo el tipo de 3.360 reales y las condiciones que constan en el pliego respectivo que está de manifies- to en la Secretaria de este Ayunta- miento.

Los actos de remate tendrán lugar ante el Ayuntamiento en su Sala de sesiones, el primero el dia 18 del próxi- mo mes de Junio y el segundo el dia

25 del mismo, ambos a la hora de diez a doce de la mañana.

Balazote 31 de Mayo de 1865.—Isidro Lopez.—P. S. M., Rafael Zabala, secretario.

Don Isidro Lopez Heras, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para los dias 11 y 18 del próximo mes de Junio, de 10 a 12 de sus respectivas mañanas, ante el Ayuntamiento de esta villa y en su sala de sesiones, se halla señalado el remate de las especies de consumos de este pueblo; en conjunto y con libertad de ventas, bajo los tipos que a continuacion se expresan:

ESPECIES.	Consumo anual.		Cupo.		Provinciales.		Municipales.		5 por 100 de cobranza.		TOTAL.	
	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
Vinos.	5588	arrobas.	6703	60	5017	52	3017	52	382	22	15122	86
Vinagre.	111	id.	55	50	24	97	24	97	3	16	108	60
Aguardiente.	160	id.	960		452		452		54	72	1878	72
Aceites.	640	id.	2560		1152		1152		145	92	5009	92
Jabon.	87	id.	261		117	45	117	45	14	87	510	77
Carnes.	55748	libras.	6808	08	3063	63	3063	63	388	06	13523	40
TOTALES.			17350	48	7807	37	7807	37	988	98	53954	27

Lo que se publica para conocimiento de todos, advirtiendo que las demás condiciones de la subasta constan en el pliego de ellas, que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Balazote 31 de Mayo de 1865.—Isidro Lopez.—P. S. M., Rafael Zabala, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL ROBLEDO.

Don Francisco Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se sacan a pública subasta los derechos de las especies de consumos en conjunto ó separadamente con libertad de ventas para el año económico de 1865 á 1866 pertenecientes á este pueblo por los tipos siguientes:

ESPECIES.	Consumo anual de cada especie.		Unidad, peso y medida.		Cupo por el Tesoro.		Provinciales.		Municipales.		5 por 100 de cobranza.		TOTAL general.	
	Rs.	Cénts.	Arroba.	Id.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
Vino comun.	1503		Id.		1503		667	35	667	35	85	15	2922	85
Vinagre.	100		Id.		36		16	20	16	20	2		70	40
Aguardiente.	100		Id.		600		270		270		54	20	1174	20
Aceite de olivas.	496		Id.		1756		781	20	781	20	99	98	5398	55
Jabon.	166		Id.		498		224	10	224	10	28	58	974	58
Carnes de pelo y lana.	11114		Libra.		999	99	458	45	458	45	59	95	1935	85
Carnes de cerda.	14180		Id.		2127	01	957	55	957	55	121	25	4162	94
TOTALES.					7500		3354	65	3354	65	450	81	14208	11

En su virtud la persona que quiera interesarse en la subasta acudirá al Ayuntamiento el dia once y diez y ocho del presente mes desde once á doce de su mañana girando la subasta por los tipos señalados.

Robledo 10 de Junio de 1865.—El A., Francisco Gonzalez.—Martin Fresneda, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORRAL-RUBIO.

El Alcalde, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Corral-Rubio.

Hago saber: Que rectificado el amillaramiento de la riqueza territorial de ella, que debe servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año económico, se expone al público para oír de agravios por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se halla de manifiesto en la Secretaria municipal para los que gusten

enterarse, pasado dicho término, no se atenderá reclamacion alguna.

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes se fija el presente.

Corral-Rubio 2 de Junio de 1865.—Pablo Pocerull.—El Secretario de Ayuntamiento, Juan Jose Guillen.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NERPIO.

El Alcalde constitucional accidental de la villa de Nerpio.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo económico de 1865-66, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado su exposicion al público en la Secretaria del mismo, por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan hacer dentro de dicho término las reclamaciones oportunas.

Nerpio 31 de Mayo de 1865.—Alejandro Rubio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLARROBLEDO.

Don Pascual Acacio y Moreno, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante una de las plazas de Médicos titulares de esta poblacion, que consta de 2071 vecinos y pertenece á la provincia de Albacete y partido judicial de La-Roda: dicho destino está dotado con el sueldo anual de 2.666 rs. pagaderos por trimestres vencidos, y el facultativo tendrá la obligacion de asistir á 200 familias de pobres y menesterosos.

Los aspirantes dirigirán á esta Alcadia sus solicitudes en el término de 30 dias, acompañando las relaciones de méritos que previene el artículo 13 del reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Villarrobledo 30 de Mayo de 1865.—Pascual Acacio.—Gregorio Urbano Romero, secretario.

Don Pascual Acacio y Moreno, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Los facultativos de Cirugia que deseen obtener dos plazas de titulares en esta poblacion, dirigirán sus solicitudes á esta Alcadia en el preciso término de 30 dias, con las relaciones de sus títulos y de los méritos que hubieren contraido: estos destinos se hallan dotados con el sueldo anual de 1.454 rs. cada uno, pagaderos por trimestres vencidos de los fondos municipales, y los profesores tendrán la obligacion de asistir gratuitamente á 200 familias de pobres y menesterosos.

Villarrobledo 30 de Mayo de 1865.—Pascual Acacio.—Gregorio Urbano Romero, Secretario.

Don Pascual Acacio y Moreno, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion municipal de mi presidencia, asociada de un duplo de contribuyentes á el número de Concejales, se han creado dos plazas de Farmacéuticos titulares en esta poblacion, sin suel-

do alguno y con derecho á recibir por trimestres vencidos el importe de los medicamentos que cada uno suministre á las 200 familias de pobres y menesterosos que se les designen.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcadia en el preciso término de 30 dias, acompañando una relacion de los títulos académicos que les adornen y de los méritos que hubieren contraido.

Villarrobledo 30 de Mayo de 1865.—Pascual Acacio.—Gregorio Urbano Romero, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA-RODA.

Don Juan Ignacio Grande, Alcalde accidental de esta villa de La-Roda.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta intentada para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para 1865 al 66; se saca el citado arbitrio ó nueva licitacion por los dos tercios del tipo anterior, ó sea por la suma de 10.667 para los dias 11 y 18 de Junio próximo de diez á once de la mañana, ante el Ayuntamiento en la Sala de sesiones, con las condiciones expresas en el pliego que estará de manifiesto, admitiéndose en el primer remate pujas á la llana y en el segundo en su caso la mejora de una decima y pujas despues á la llana.

La-Roda 30 de Mayo de 1865.—Juan Ignacio Grande.

Don Juan Ignacio Grande, Alcalde accidental de esta villa de La-Roda.

Hago saber: Que en los dias 11 y 18 de los corrientes de once á doce de la mañana en la Sala capitular ante el Ayuntamiento se subastan en conjunto y con libertad de ventas los derechos que en el año económico de 1865 al 66 devenguen las especies de consumo, aceite, jabon y carnes, bajo el tipo de 69 722 rs. 90 cént. por cupo del Tesoro, recargos y premio de cobranza y con las condiciones que constan en el expediente de manifiesto en la Secretaria municipal; debiendo admitirse en el primer remate postura no inferior al tipo y pujas á la llana, y en el segundo en su caso, sobre la mejora de un cinco por ciento, pujas tambien á la llana.

La-Roda 2 de Junio de 1865.—Juan Ignacio Grande.—P. M. D. S. S., Pedro Onsurbe, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCALA DEL JUCAR.

Don Juan Perez Ponce, Alcalde constitucional de la villa de Alcalá del Jucar.

Hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de contribucion territorial de la misma, correspondiente al próximo año económico de 1865 á 66, ha acordado el Ayuntamiento se exponga al público por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, lo cual se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Dado en Alcalá del Júcar á 28 de Mayo de 1865.—E. P., Juan Perez Ponce.—P. S. M., Andrés Gonzalez, secretario.

Comandancia general de Estado Mayor de Artilleria é Infanteria de Marina. Relacion de los individuos pertenecientes al Cuerpo de Infanteria de Marina que han fallecido en el año próximo pasado con expresion de sus créditos, los cuales deberán reclamarse por los herederos con documentos justificativos á los primeros Jefes de sus respectivos batallones.

EN QUE LO VERIFICARON	FECHA	Año	Rs. céntls.	FUNTOS donde fallecieron.	PUEBLO Y PROVINCIA DE SU NATURALEZA	Id. de la madre.	Id. del padre.	NOMBRES	Clases	Compañías	Batallones.	Crédito que dejaron á favor de sus herederos.
	24	Agosto.	599 52	Habana.	Albacete.	Francisco.	Francisco.	Francisco Alarcon Gomez.	Soldado	3.ª	1.º	
	5	Octubre.	728 78	Puerto-Rico.	Albacete.	Maria.	Francisco.	Francisco Angel Conejero.	"	3.ª	"	
	23	Julio.	548 16	Guanajai.	Albacete.	Maria.	Juan.	Gerónimo Gonzalez Palmeiro.	"	4.ª	1.º	
	26	Julio.	257 04	Monte-Cristi.	Albacete.	Isabel.	Gabriel.	Gabriel San Huelte.	cabo 2.º	5.ª	5.º	
	16	Julio.		Idem.	Albacete.	Concepcion.	José.	Enrique Saez Pastor	"	"	"	

NOTA. Los individuos que aparecen sin crédito, es motivado á que no habiendo sido ajustados los batallones á que pertenecian por la Administracin Militar de la Isla de Puerto-Rico y Santo Domingo ni recibido varios cargos de hospitalidades que contra ellos deben pasar, se ignora el alcance que les resulte en el último ajuste; pero tan pronto se verifique, se dará la noticia consiguiente:
Madrid 24 de Mayo de 1865.—Pust.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Medicina.—Anuncio.—Está vacante en la facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid la cátedra supernumeraria á la que estan adscritas las asignaturas de Patología quirúrgica, Operaciones, Apósitos y vendajes, Obstetricia y Patología de la muger y de los niños y Clínica quirúrgica, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los egerecicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Establecer los caracteres distintivos de los cánceres y de las afecciones analogas á las cancerosas.»

Madrid 9 de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—Antonio Quilis, Secretario general.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Medicina.—Anuncio.—Está vacante en la facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Santiago, Sevilla, y Valladolid, la cátedra supernumeraria á la que estan adscritas las asignaturas de Higiene privada Higiene pública, Terapéutica, Materia médica y arte de recetar, y Medicina legal y Toxicología, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los egerecicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de primero de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
 - 2.º Tener 25 años de edad.
 - 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
 - 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado.
- Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Determinar las causas y los medios de la longevidad natural y artificial de la especie humana.»
- Madrid 9 de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—Antonio Quilis, Srio. general.

SECCION NO OFICIAL.

CONDUCCIONES TERRESTRES DE SAL.

Comision de Pinilla.—Anuncio.

Debiéndose proceder inmediatamente á verificar remesas de sal desde la fábrica principal de Pinilla, á los alfoltes de esta provincia de Albacete y la de Ciudad-Real, que de ella se surten, por cuenta de la consignacion que les ha sido hecha para el próximo año económico de 1865 á 1866, se hace asi notorio por medio del presente anuncio, que tiene por objeto convocar conductores para dichas remesas; los cuales pueden comparecer en la

casa-habitacion del que firma, como Representante de la Empresa, sita en la calle Mayor de esta poblacion, núm. 27, bien para concertar remesas parciales, ó bien para hacer proposiciones á uno ó más alfoltes por el todo de su consignacion, que les serán admitidas bajo los tipos favorables que se han establecido para dicho año económico, y las condiciones que se convengan entre ambas partes.

Bonillo 25 de Mayo de 1865.—El Representante, Ramon de Bódalo González.

Anuncio.

El domingo 18 del corriente mes se arrienda por medio de subasta pública el aprovechamiento de pastos y bellota del coto de la Mina perteneciente á las Fábricas de San Juan de Alcaráz, tasado en diez mil reales.

El término para el aprovechamiento es desde 1.º de Julio de este año, hasta el 31 de Marzo de 1866.

El acto del remate dará principio á las once de la mañana del indicado dia, hallándose de manifiesto en las oficinas de las Fábricas el correspondiente pliego de condiciones.

San Juan de Alcaráz 1.º de Junio de 1865.—El Administrador, Diego de Moraza.

Se vende una casa situada en la calle de San Agustín de esta ciudad, señalada con el núm. 14. La persona que desee adquirirla puede avistarse con Don Sebastian Ruiz. Produce 6.000 rs. anuales de arrendamiento.

En la Imprenta de S. Ruiz, calle Mayor, núm. 47, se hallan de venta pliegos para el repartimiento de territorial y recibos de consumos reformados por el nuevo sistema de escudos.

En esta Imprenta se venden filaciones, papeletas de citacion á los mozos, y estados de sanidad.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Junio que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en metros.	Pluviómetro en metros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Reflejo.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					5 de la tarde.
5	704,52	2,63	36,0	26,4	9,6	11,5	9,5	2,0	19,0	14,9	74	72	E. N. E.	8,40		Calor.
6	706,60	1,27	34,0	27,4	6,6	14,6	10,8	3,8	21,0	12,8	71	70	N. E.	8,47		

P. O. del Cateдрático encargado, Francisco Blanes.